



| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 8833855 |
| EXP. N° | 5974767 |



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 120 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 27 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 87-2025-GRL/GRI, del 25 de febrero del 2025; el Informe Técnico N° 389-2025-GRL/GRI/SGSLO, del 17 de febrero del 2025; el Informe N° 11-2025-GRJ-GRI/SGSLO/ADPC, del 06 de febrero del 2025; el Informe N° 05-2025-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC, del 21 de enero del 2025; el Memorando N° 333-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 04 de febrero del 2025; la Carta N° 008-2025-CCC/GMES, del 30 de enero del 2025; el Asiento del Cuaderno de Obra N° 19; Asiento del Cuaderno de Obra N° 24, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas





Gobierno Regional Junín

a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; asimismo, el artículo 198 del mencionado reglamento de contrataciones nos precisa que **para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por otro lado también se señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; también se señala que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad, y si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;



Que, mediante mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°079-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 16 de febrero del 2024, se APRUEBA la reformulación del expediente técnico del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CA-MINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN", con CUI N°2173835 con la modalidad de ejecución de administración indirecta- contrata, con plazo de ejecución de 120 días calendarios, por un monto total de inversión de s/. 3'669,542.70 soles;

Que, mediante Contrato N°320-2024/GRJ/ORAF, de fecha 29 de octubre del 2024, se celebra el contrato entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y el



Gobierno Regional Junín

CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN" por un monto de S/3,391,296.79 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 79/100 SOLES);

Que, a través del asiento N° 19 del cuaderno de obra, del 21 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Del Pozo Castro Arturo Daniel, en su condición de Inspector de obra, señala: "(...) Se ha visto el asiento N°18 del cuaderno de obra del residente de obra, mediante el cual esta comunicando la interferencia existente respecto a disponibilidad de terreno en el lado derecho del río, acción que genera obstáculo al desarrollo de actividades de ejecución de la obra como lo detalla en el asiento citado. Indica además que en el Expediente Técnico de obra está incluido un acta de acuerdo de fecha jueves 26 de enero del año 2024 con la libre disponibilidad del terreno para el acceso derecho. Por esta razón la Inspección de obra en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieren de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del Inspector o supervisor. Se ha enviado esta consulta dirigida a la Subgerencia de Estudios mediante Informe N° 107-2024-GRJ-GRI-SGSLO-ADPC de fecha 20/12/2024, que se adjunta a este asiento, en atención a la consulta del Residente de obra, para que se traslade a Consultor en los plazos establecidos";

Que, a través del asiento N° 24 del cuaderno de obra, del 16 de enero del 2025, suscrito por el Jauregui Villar Edgard Francisco, en su condición de Residente de obra, señala: "(...) Habiéndose llegado a un acuerdo con la proletraria del terreno la Sra. Teodora Rojas Anacleto con DNI 44539329, en referencia al asiento N°18 se da por cerrada la causal, por lo tanto, en concordancia con el RLCE artículo 197 Causales de ampliación de plazo Inciso "a" y artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1, procederemos a contabilizar los días de retraso generados en obra y cuantificaremos para la ampliación de plazo. Se adjunta el acta de acuerdo. (...)";

Que, mediante la Carta N° 008-2025-CCC/GMES, del 30 de enero del 2025, suscrito por Giovanna Milagritos Enciso Salcedo, en su condición de representante Comun, del CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI, solicita la ampliación de plazo N°01 al contrato N°320-2024-GRJ/ORAF, amparado en el Artículo 197° y 198° del Decreto Supremo N°344—2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 333-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 04 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remito solicitud de ampliación de plazo N° 01 por parte del Contratista Ejecutor de obra;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante el el Informe N°05-2025-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC, del 21 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, en su condición de Inspector de obra, remite a la Entidad sobre la opinión de la ampliación de plazo de obra, donde concluye que la obra ha presentado interferencias por libre disponibilidad de terrenos en el lado derecho del río (estribo derecho y acceso al puente en el lado derecho), el residente de la obra hace de conocimiento la culminación de la causal el 16 de enero del 2025 de acuerdo al asiento N°24 del cuaderno de obras,

Que, mediante el ; el Informe N° 11-2025-GRJ-GRI/SGSLO/ADPC, del 06 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, en su condición de Inspector de obra, concluyendo: “ ... A partir de la fecha que el Residente de obra mediante cuaderno de obra asiento N°12 de fecha 19 de diciembre del 2024, anota el inicio de la causal de ampliación de plazo por interferencia en la disponibilidad de terrenos en terrenos del lado derecho del puente en construcción y culmina con la finalización de la partida Estribos con fecha 10 de enero del 2025, contabilizando 23 D.C. como duración de la Ampliación de Plazo N°01.”;

Que, mediante ; el Informe Técnico N° 389-2025-GRL/GRI/SGSLO, del 17 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo : “ ... Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 articulo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°01, el Inspector de la obra concluye que, se OTORGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 23 DIAS CALENDARIOS, SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES consecuentemente a la aprobación del plazo conforme lo dispone el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que le corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01. En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°01 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, contabilizados por el contratista y el Inspector de la obra por 23 DIAS CALENDARIOS. y que de su análisis se advierte objetivamente lo siguiente:

“(...)

4. ANÁLISIS

4.1. DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI Y RESIDENTE DE OBRA.

El ejecutor de la obra, mediante carta N°008-2025-CCC/GMES, de fecha 30 de enero del 2025, solicita la ampliación de plazo N°01 al contrato N°320-2024-GRJ/ORAF, amparado en el Artículo 197° y 198° del Decreto Supremo N°344—2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista atribuye a causales de ampliación de plazo a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Argumentando que el expediente técnico contractual tenía deficiencias técnicas, una de las causales es por no contar con la disponibilidad total del terreno donde se está ejecutando los accesos de la margen derecha e izquierda del puente Cuyani, en este contexto, el impedimento de contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de obras por parte de algunos propietarios de la zona.



Gobierno Regional Junín

La justificación del contratista como causal de ampliación de plazo. – al respecto el Consorcio Constructor Cuyani, toma como causal de la ampliación de plazo N°01 corresponde a lo indicado en el Art. 197 del RLCE.

4.1.1 Siendo importante mencionar, que el sustento para la ampliación de plazo N°01 solicitada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI, es el siguiente:

- La causal alegada por la cual se solicita la Ampliación de Plazo N°01, corresponde a lo indicado en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

4.1.2 JUSTIFICACION DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

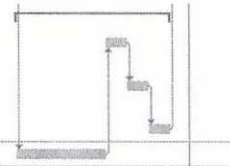
La causal invocada de la solicitud de ampliación de plazo N°01 es por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por la falta de disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la obra (accesos al puente Cuyani en la margen izquierda y derecha), pese a que existe un acta refrendada por las autoridades de la localidad de Cuyani, donde dan la disponibilidad de los terrenos, pero en la práctica no se evidencia tales acuerdos de la comuna.

Las partidas del expediente técnico contractual que son afectados por la no disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra son:

- ❖ 01. Puente
 - 01.02 Subestructuras
 - 01.02.03 acero de refuerzos $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$
- ❖ 02. Vías de acceso
 - 02.01 Pavimento
 - 02.01.01 Movimiento de tierras
 - 02.02.01.02 Corte de plataforma en material suelto con tractor.

De la programación Gantt vigente con fecha de termino de plazo 18 de marzo del 2025 se observa las partidas afectadas debido a la no disponibilidad de los terrenos para los accesos al puente Cuyani.

| | | | | |
|---------|--|---------|--------------|--------------|
| 1.2.3 | * ESTRIBOS | 36 días | vie 6/12/24 | vie 10/01/25 |
| 1.2.3.1 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA NO VISTA EN SECO | 5 días | vie 27/12/24 | mar 31/12/24 |
| 1.2.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA EN SECO | 5 días | mié 1/01/25 | dom 5/01/25 |
| 1.2.3.3 | CONCRETO $F'c = 280 \text{ kg/cm}^2$ PARA ESTRIBOS | 5 días | lun 6/01/25 | vie 10/01/25 |
| 1.2.3.4 | ACERO DE REFUERZO $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ | 21 días | vie 6/12/24 | jue 26/12/24 |



Como se puede evidenciar que las partidas de acero de refuerzos tiene como inicio de la partida el viernes 06 de diciembre del 2024, hasta el 26 de diciembre del 2024, a esta fecha solo se puede realizar los trabajos en el estribo izquierdo, no teniendo el area suficiente para los trabajos previos a la ejecucion del estribo derecho cosecuentemente el encofrado y el concreto $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$.





Gobierno Regional Junín

| | | | | | |
|---------|---|-----------|--------------|--------------|--|
| 2 | - VIAS DE ACCESO | 118 días? | mié 20/11/24 | lun 17/09/25 | |
| 2.1 | ▸ TRABAJOS PRELIMINARES | 11 días | mié 20/11/24 | váb 30/11/24 | |
| 2.1.1 | DESBROCE Y LIMPIEZA | 10 días | mié 20/11/24 | vie 29/11/24 | |
| 2.1.2 | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO | 5 días | mar 26/11/24 | sáb 30/11/24 | |
| 2.2 | ▸ PAVIMENTO | 103 días | dom 1/12/24 | jue 13/03/25 | |
| 2.2.1 | ▸ MOVIMIENTO DE TIERRAS | 103 días | dom 1/12/24 | jue 13/03/25 | |
| 2.2.1.1 | CORTE DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA CON EXPLOSIVOS | 29 días | dom 1/12/24 | dom 29/12/24 | |
| 2.2.1.2 | CORTE DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO CON TRACTOR | 24 días | lun 30/12/24 | mié 23/01/25 | |
| 2.2.1.3 | RELLENO CON MATERIAL PROPIO | 2 días | jue 23/01/25 | vie 24/01/25 | |
| 2.2.1.4 | TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO D<=5 KM | 15 días | jue 27/02/25 | jue 13/03/25 | |

En las vías de acceso al puente Cuyani, se tiene el mayor problema por no contar con la disponibilidad de los terrenos por donde se realizara los trazos definitivos y la ejecución de la carretera de acceso al puente.

4.2. DEL SUPERVISOR DE OBRAS Y LA ENTIDAD

La causal que determina la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitada por el CONSORCIO CONSTRUTOR CUYANI, se puede determinar que, es por NO disponibilidad del terreno por donde se ejecutará los accesos al Puente Cuyani, el cual, se ciñe a lo descrito en el literal a) del Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo.

Mediante el memorando N°333-2025-GRJ/GRI/SGSLO del 06 de febrero del 2025, se toma conocimiento lo solicitado por la representante común del Consorcio Constructor Cuyani que contiene el Informe Técnico de sustento de la ampliación de plazo de parte del Residente de obra, cumpliéndose con lo establecido en el marco legal Art. 198, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al 19/12/2024, se tiene que la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECI-NAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN", ejecutado por el Consorcio Constructor Cuyani, presentó interferencia por la LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO en el lado derecho del rio (estribo derecho y acceso derecho al puente), debido a que el propietario Sra. Teodora Rojas Anacleto con DNI: 44539329, no permitiendo que se trabaje en esa área, y de manera reiterada se ha negado a efectuar negociación cualquiera sobre sus propiedades, comunicado por el Residente mediante Cuaderno de obra asiento N°18.

La situación real del estado de ejecución de la obra desde el 19/12/2024, el Inspector de la obra Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, comunicó que el avance físico de obra seria afectado por la interferencia mencionada, con la probabilidad que el contratista pueda justificar esta situación como causal de ampliación de plazo, artículo 197, Causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Se realizaron reuniones previas con el alcalde de la localidad de Cuyani y sus regidores, los propietarios de los terrenos afectados, el inspector, residente de obra y contratista, se encontró la solución, en la primera quincena del presente mes, el Residente mediante Cuaderno de obra con asiento N°24 comunica que se ha solucionado la interferencia presentada con fecha del 16/01/2025.

Finalmente, mediante Cuaderno de obra asiento N°26 del 21/01/2025 el residente indica los procedimientos y plazos establecidos para el informe de sustento de ampliación de plazo N°01.

En esta condición el Inspector de obra, mediante Cuaderno de obra asiento N°27 del 21/01/2025, comunica a Residente de obra que presente el informe sustentando las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y el sustento de la ampliación de plazo requerida en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 198, numeral 198.1.

4.3. DE LOS CUADERNO DE OBRA:





Gobierno Regional Junín



Artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, en el numeral 198.1, el contratista ha procedido de acuerdo al RLCE, corresponde realizar el análisis de la circunstancia que determina la ampliación de plazo n° 01.

OSCE Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL, ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN, CON CUI 2173835

Contratista: CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI

Número de asiento: 18

Título: CONSULTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO EN OBRA

Fecha y Hora: 19/12/2024 11:49

Usuario: JAUREGUI VILLAR, EDGARD FRANCISCO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: Existiendo interferencia por parte del propietario, Sra. Teodora Rojas Anacleto con DNI: 44539329, del terreno por donde se habilitará el acceso derecho al puente proyectado, quien viene obstaculizando el desarrollo de las partidas consideradas en el expediente técnico, siendo estas:

- 01. PUENTE
- 01.02 SUBESTRUCTURA (Estribo derecho)
- 02. VIAS DE ACCESO
- 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA.
- 02.01.02 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO
- 02.02.01.02 CORTE DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO
- 02.02.01.03 RELLENO DE PLATAFORMA CON MATERIAL PROPIO

Solicitamos a la entidad cumplir con la libre disponibilidad del terreno para el acceso derecho ya que en el expediente técnico se tiene un acta de acuerdo de fecha jueves 26 de enero del año 2024. Se adjunta el acta mencionada

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

ACTA DE ACUERDO.pdf

Hash 256: 3459a2f52d40e8ffe978dd8bdcf6e32db2164361dbee35ba027ecb4cb1bb5eae

OSCE Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL, ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN, CON CUI 2173835

Contratista: CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI

Número de asiento: 24

Título: CIERRE DE CAUSAL PARA AMPLIACION DE PLAZO

Fecha y Hora: 16/01/2025 18:10

Usuario: JAUREGUI VILLAR, EDGARD FRANCISCO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Habiéndose llegado a un acuerdo con la propietaria del terreno la Sra. Teodora Rojas Anacleto con DNI 44539329, en referencia al asiento N°18 se da por cerrada la causal, por lo tanto, en concordancia con el RLCE artículo 197 Causales de ampliación de plazo inciso "a" y artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1, procederemos a contabilizar los días de retraso generados en obra y cuantificaremos para la ampliación de plazo. Se adjunta el acta de acuerdo.

Asiento de Referencia: 18 - CONSULTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO EN OBRA

Archivos anexos: 01

Acta de acuerdo de pase libre.pdf

Hash 256: 45683c15d96273bfe8153c1d1d0f964920d8c8b77f1cdbe2bfd7ad17e8e6608





Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL, ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN, CON CUI 2173835

Contratista: CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI

Número de asiento: 19

Título: SOBRE INTERFERENCIA SOBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

Fecha y Hora: 21/12/2024 18:14

Usuario: DEL POZO CASTRO, ARTURO DANIEL

Rol: INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: Se ha visto el asiento N°18 del cuaderno de obra del residente de obra, mediante el cual esta comunicando la interferencia existente respecto a disponibilidad de terreno en el lado derecho del río, acción que genera obstáculo al desarrollo de actividades de ejecución de la obra como lo detalla en el asiento citado.

Indica además que en el Expediente Técnico de obra está incluido un acta de acuerdo de fecha jueves 26 de enero del año 2024 con la libre disponibilidad del terreno para el acceso derecho.

Por esta razón la Inspección de obra en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieren de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Se ha enviado esta consulta dirigida a la Subgerencia de Estudios mediante Informe N° 107-2024-GRJ-GRI-SGSLO-ADPC de fecha 20/12/2024, que se adjunta a este asiento, en atención a la consulta del Residente de obra, para que se traslade a Consultor en los plazos establecidos.

El área responsable deberá emitir respuesta a la brevedad posible.

REFERENCIA: ASIENTO n°18

ARCHIVO ANEXO: Informe N° 107-2024-GRJ-GRI-SGSLO-ADPC

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

Informe N° 107-2024-GRJ-GRI-SGSLO-ADPC.pdf

Hash 256: dd6e7a470c778611b076ba7b0fc503fbae38b4e4e4fa2162906d0a7d04eb9efa

Así, considerando que, el plazo de ejecución contractual es el día 18/03/2025 y por la ampliación de plazo sustentado por el Inspector de obra y el consorcio constructor Cuyani, con esta ampliación de plazo se podría ampliar hasta el día 10/04/2025, en ese sentido, de acuerdo al otorgamiento del Inspector de la obra Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro la AMPLIACION DE PLAZO N°01 por 23 días calendarios, no debiendo reconocerse mayores gastos generales.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°01, al cumplir con lo previsto en el artículo 197 y 198 del RLCE, conforme, se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde otorgarse por 23 días calendarios.

En ese sentido, en función a los informes del Inspector de la obra concluye, que, se OTORGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 23 DIAS CALENDARIOS, SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES consecuentemente la aprobación del plazo conforme lo dispone el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que le corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01, por el periodo del 18/03/2025 hasta el 10/04/2025, el cual, en un cómputo correcto corresponde a 23 días calendarios.

5. CONCLUSIONES

Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 artículo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°01, el Inspector de la obra concluye que, se OTORGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 23 DIAS CALENDARIOS, SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES consecuentemente la aprobación del plazo conforme lo dispone el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que le corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01.





Gobierno Regional Junín

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°01 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, **CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, contabilizados por el contratista y el Inspector de la obra por 23 DIAS CALENDARIOS.**

6. RECOMENDACIONES

Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por Inspector de la obra, en el INFORME N°011-2025-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC, y todo lo sustentado, se OPINA OTORGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 por 23 DIAS CALENDARIOS, por cumplir con lo previsto en el artículo 197 y 198 del RLCE, por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N°01 aprobada, NO debiendo reconocerse mayores gastos generales.

Se recomienda continuar con el procedimiento y se solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo sobre la **PROCEDENCIA** de la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por 23 días calendarios, cabe resaltar que el Consorcio Constructor Cuyani ejecutor de la obra solicita la ampliación de plazo por 29 días calendarios, pero **el Inspector de la obra le otorga 23 días calendarios** de acuerdo al Informe N°11-2025-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC.";

Que, estando a lo precedentemente señalado se puede advertir que el Informe Técnico N° 389-2025-GRJ/GRI-SGSLO, del 17 de febrero del 2025, emite su pronunciamiento: "(...) Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se **OTORGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR 23 DIAS CALENDARIOS, SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES consecuentemente la aprobación del plazo conforme lo dispone el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que le corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01.**";

Que, por lo tanto, mediante Informe Técnico N° 87-2025-GRJ/GRI del 25 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye: "(...) En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CA-MINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN", con CUI N°2173835, al haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 389-2025-GRJ/GRI/SGSLO; sin el reconocimiento de mayores gastos generales. Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF",

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00172-2024-GRJ/GR, de fecha 12 de setiembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CA-MINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN", con CUI N°2173835, al haberse verificado la afectación de la ruta crítica, se amplía por 23 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, conforme al sustento en el Informe Técnico N° 389-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR CUYANI, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Residente y Supervisor de obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL